

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Budapesti II. és III. Kerületi Bíróság (Hungria) el 8 de enero de 2018 — István Bán / KP 2000 Kft., Edit Kovács

(Asunto C-24/18)

(2018/C 221/02)

*Lengua de procedimiento: húngaro***Órgano jurisdiccional remitente**

Budapesti II. és III. Kerületi Bíróság

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* István Bán*Demandadas:* KP 2000 Kft., Edit Kovács**Cuestión prejudicial**

¿Establece una restricción contraria a los artículos 49 TFUE y 63 TFUE una normativa nacional que extingue *ex lege* —sin compensación económica alguna— los derechos de uso constituidos sobre terrenos utilizados para fines agrícolas o forestales en el supuesto de que un nuevo propietario adquiera, a resultas de un procedimiento de ejecución forzosa, el bien inmueble gravado por el derecho de uso y el usuario del terreno no haya obtenido, con respecto a ese terreno, una ayuda al desarrollo agrícola o rural financiada por la Unión Europea o por Hungría y supeditada a la obligación de usar el terreno durante un período de tiempo determinado mediante norma jurídica?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 6 de febrero de 2018 — Vodafone Magyarország Mobil Távközlési Zrt. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

(Asunto C-75/18)

(2018/C 221/03)

*Lengua de procedimiento: húngaro***Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Vodafone Magyarország Mobil Távközlési Zrt.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse lo dispuesto en los artículos 49 TFUE, 54 TFUE, 107 TFUE y 108 TFUE en el sentido de que se oponen a una medida de un Estado miembro en cuyo marco la normativa del Estado miembro (Ley que establece la sujeción al impuesto específico sobre las telecomunicaciones) tiene como efecto que la carga impositiva efectiva recaiga en los sujetos pasivos de titularidad extranjera? ¿Es el mencionado efecto indirectamente discriminatorio?
- 2) ¿Se oponen los artículos 107 TFUE y 108 TFUE a una normativa de un Estado miembro que prescribe una obligación tributaria sujeta a un tipo impositivo progresivo que grava el volumen de negocios? ¿Es indirectamente discriminatoria si tiene como efecto que la carga impositiva efectiva, en su tramo más alto, recaiga principalmente en los sujetos pasivos de titularidad extranjera? ¿Constituye este efecto una ayuda estatal prohibida?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 401 de la Directiva IVA ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que origina una distinción entre sujetos pasivos extranjeros y nacionales? ¿Se considera que el impuesto específico tiene el carácter de impuesto sobre el volumen de negocios? Es decir, ¿constituye un impuesto compatible o un impuesto incompatible con la Directiva IVA?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Szekszárdi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság
(Hungria) el 16 de febrero de 2018 — Dalmandi Mezőgazdasági Zrt. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal
Fellebbviteli Igazgatósága**

(Asunto C-126/18)

(2018/C 221/04)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szekszárdi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dalmandi Mezőgazdasági Zrt.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es conforme con las disposiciones del Derecho comunitario, con las de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva IVA») (teniendo en cuenta en particular su artículo 183) y con los principios de efectividad, de efecto directo y de equivalencia una práctica judicial de un Estado miembro en virtud de la cual, al examinar las disposiciones pertinentes en materia de intereses de demora, se parte de la premisa de que la autoridad tributaria nacional no ha cometido una infracción (omisión) —esto es, no ha incurrido en mora por lo que respecta a la parte no recuperable del IVA correspondiente a las adquisiciones no pagadas de los sujetos pasivos— porque, en el momento en que la referida autoridad resolvió, la normativa nacional que infringía el Derecho comunitario estaba en vigor y el Tribunal de Justicia no declaró hasta más tarde la falta de conformidad con el Derecho comunitario del requisito en ella establecido? De este modo, la práctica nacional ha aceptado como cuasiconforme a Derecho la aplicación de este requisito establecido en la normativa nacional que infringía el Derecho de la Unión hasta el momento en que el legislador nacional lo derogó formalmente.